

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 29 de 2024. A Despacho el presente proceso informando que por error involuntario se designó a la señora JEOVANA RIASCOS VELEZ como curadora ad litem de la titular del acto jurídico señora **DELIA SAAVEDRA CAMPO**, sin percatarse que la misma no ostenta la profesión de abogada. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de enero de 2024.
AUTO INT. 103

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: MARICELA OCAMPO SAAVEDRA
Titular del Acto Jurídico: DELIA SAAVEDRA DE CAMPO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00050-00

Evidenciado el informe secretarial y en aras de darle continuidad al proceso de Adjudicación de Apoyos, se dejará sin efectos el nombramiento realizado a la señora JEOVANA RIASCOS VÉLEZ y en su defecto se designará como curador ad litem de la titular del acto jurídico señora **DELIA SAAVEDRA CAMPO** a la abogada LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO lo anterior conforme al artículo 49 inciso final del C.G.P.

De igual manera se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales QUINTO y SEXTO del auto interlocutorio No. 295 de febrero de 2023, esto es la comparecencia de la red de apoyo de la titular del acto jurídico y la valoración de apoyos.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el nombramiento de la señora **JEOVANA RIASCOS VELEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Dra. **JEOVANA RIASCOS VÉLEZ**, abogada en ejercicio y que ejerce su profesión en ese despacho, dirección de correo electrónico luzelenalondo@hotmail.com, para que represente a la titular del acto jurídico señora **LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales QUINTO y SEXTO del auto interlocutorio No. 295 de febrero de 2023, esto es la comparecencia de la red de apoyo de la titular del acto jurídico y la valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d751d4434171b0b191933f99a7b95e22cd267c8ee29d7c0a4175798efb8c5dff**

Documento generado en 29/01/2024 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>